y XVIII á constituirse un tribunal para cada uno de los gremios y aun para cada uno de los actos, desconociéndose por completo la noción de igualdad; pero afortunadamente, del conocimiento que origina en el individuo la idea falsa, y de la repetición de los males que la misma idea hace observar, surge casi siempre la idea verdadera; la manifestación en el espíritu de esta idea, empieza á formar una especie de oscilación y á medida que las oscilaciones decrecen el equilibrio se acerca, á medida que el equilibrio se acerca, aclárase la teoría exacta del equilibrio mismo» (1) y á fines del siglo XVIII la Francia estableció el equilibrio lanzando el grito de igualdad y libertad, haciendo desaparecer esa desigualdad que traía consigo todo el enervamiento de las facultades morales é intelectuales, por el temor propio de la diversidad de legislación y competencia de los tribunales, dejando solamente especialidadés fundadas en razones de economía, progreso y seguridad.

La división del trabajo es una ley económica reconocida y universalmente aceptada; y la tendencia de las autoridades absolutas á la tiranía, es un fenómeno que la historia nos demuestra. La primera de estas razones, á mi juicio, funda la necesidad de que exista en cada uno de los Estados, jueces con las mismas facultades de conocer, con la misma competencia; y la segunda, justifica las distintas gerarquías de los tribunales y sus distintas atribuciones.

La calidad de la persona por el puesto que ocupa en la sociedad, es un elemento que debe tomarse en consideración para determinar la competencia de un juez ó tribunal, especialidad fundada por razones de seguridad ó soberanía; tales son, por ejemplo, la competencia que se atribuye para los delitos que tienen exacta conección con la disciplina militar, los cuales son juzgados por los tribunales militares, aun cuando sean cometidos por personas extrañas á la armada ó ejército; y la inmunidad de los agentes diplomáticos y los fueros de algunos funcionarios en el desempeño de su cargo. La división política y territorial de nuestra República, trae como consecuencia inmediata la división y limitación de las facultades ó competencia de los jueces ó tribunales de las distintas entidades federativas. Cada una de ellas es libre y soberana en su régimen interior, pero de la misma manera que en los individuos la libertad se halla limitada por los derechos de los demás, los Estados tienen su libertad limitada y sus derechos definidos; sus jueces ó tribunales juzgan única y exclusivamente de las contiendas civiles ó criminales que se suscitan en el interior ó límite de cada uno de ellos, limitación y división enteramente de acuerdo con lo que se llama competencia de jurisdicción ó territorial y de ninguna manera podría, digo mal, debería un juez que tuviera la conciencia de su misión, invadir la esfera de jurisdicción de otro, no solo de entidad distinta, ni aun de la misma ó de gerarquía inferior sin cometer un atentado.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de México, de una manera terminante dice: que conocerán los jueces del Estado, de los delitos y faltas que se cometan dentro de su territorio y en los límites de su jurisdición. El delito de que se acusa al Sr. Abraham Sánchez Arce, redactor de «Onofroff,» fué cometido en esta Capital; aquí se consumó el delito, puesto que la difamación queda consumada desde el momento en que se comunica dolosamente á una persona ó más, un hecho cierto ó falso, determinado ó indeterminado que pueda causar deshonra ó descrédito, ó exponer al desprecio de alguno .El delito es único, ni aumenta la pena, ni varía su clasificación, porque aumente ó disminuya el número de las personas á quien se comunique el hecho. La ley del Estado lo mismo que la del Distrito Federal, considera consumado el delito, con solo que se comunique á una sola persona el hecho imputado, y si aquí fué en donde primeramente se comunicó el hecho en que se hace consistir la difamación, los Jueces de la Capital, han sido y serán los únicos competentes para juzgar de ese delito.

(1) Spencer. La Justicia.